



Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

José Manuel Flórez González
Director de División Industria en TÜV SÜD ATISAE.
Portavoz Comité Técnico FEDAOOC



Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

Normas UNE 192008 como garantes de la seguridad para los usuarios de ascensores



Norma Española
UNE 192008-1
Enero 2023



Norma Española
UNE 192008-2
Julio 2024

Procedimiento para la inspección reglamentaria

Ascensores

Parte 1: Aparatos de elevación recogidos en legislación de ascensores

Procedimiento para la inspección reglamentaria

Ascensores

Parte 2: Ascensores con velocidad no superior a 0,15 m/s recogidos en legislación de máquinas

Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores»

Art. 11.7. Las inspecciones de los ascensores incluirán al menos las comprobaciones, con sus posibles defectos y su tipificación en cuanto a gravedad, citadas en las **normas UNE 192008-1 y 192008-2**, o el protocolo equivalente que cada comunidad autónoma tenga establecido.

Al existir ascensores afectados por reglamentaciones técnicas diferentes, el inspector que efectúe la inspección, justificadamente y atendiendo a su experiencia, podrá **augmentar** la calificación de los defectos respecto a lo señalado en esta norma.

Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

Marco Regulatorio por CC.AA.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REGLAMENTACIÓN SOBRE INSPECCIONES
--------------------	-----------------------------------

ANDALUCIA	Guía de inspección periodica de ascensores - borrador julio 2023
ARAGÓN	Resolución 4 de abril de 2014
ASTURIAS	Decreto 57/2016, de 19 de octubre
CASTILLA Y LEÓN	Resolución de 30 de octubre de 2013
CATALUÑA	Orden EMO/254/2013, de 10 de octubre
EXTREMADURA	Resolución de 31 de marzo de 2014,
GALICIA	Decreto 107/2017, de 26 de octubre
ISLAS CANARIAS	Resolución Nº 652/2014 de 16 de mayo
CANTABRIA	Orden INN/14/2015, de 17 de abril
CASTILLA LA MANCHA	Certificado con referencia norma UNE 192008 en la web de la Junta

MADRID	Orden de 23 de julio de 2014, establece un protocolo específico
PAIS VASCO	Orden 20 febrero 2014 (protocolo ascensores con velocidad > 0,15m/s)//Orden 17 octubre 2014 (ascensores ≤ 0,15 m/s)
VALENCIA	Resolución de 4 de agosto de 2017. Protocolo unificado para ascensores con velocidad > 0,15 m/s

ISLAS BALEARES	No hay nada regulado
LA RIOJA	No hay nada regulado
MURCIA	No hay nada regulado
NAVARRA	No hay nada regulado

Con ref. a normas UNE 192008-1 y 2



Al no existir protocolo específico ni ref. a las normas UNE 192008-1 y 2, aplican CGA-ENAC-OCI Rev.9 de ENAC

Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

INSPECCIONES - ¿Quién las realiza?

Art. 2.r) «Organismo de control»: desempeña actividades de evaluación de la conformidad, que incluyen calibración, ensayo, certificación e **inspección**, según se establece en RD 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial (***el organismo de control tiene que estar acreditado por la ENAC***).

Art. 11.1. Sin perjuicio de las atribuciones de la Administración, los ascensores serán inspeccionados por **organismos de control** que cumplan el RD 2200/1995, **cuyo ámbito de acreditación incluya el campo reglamentario de ascensores**, con el fin de ***comprobar que los aparatos se mantienen en las mismas condiciones de seguridad que presentaban cuando se introdujeron en el mercado, más las posteriores que les fueran exigibles.***

Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores»

¿Por qué un nuevo Real Decreto? ¿Para qué un cambio normativo?

Las **Directiva 95/16/CE** y **Directiva 2014/33/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo han supuesto un aumento de la seguridad en los ascensores de nueva instalación del que no se beneficia el parque existente a fecha de hoy, a menos que se tome alguna medida.

Dicho incremento de la seguridad ha venido motivado fundamentalmente por el tipo de **accidentes más comunes** a los que están expuestos las **personas** usuarias, el personal técnico conservador y personal de los organismos de inspección.

Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores»

Dos antecedentes:

- la **Orden del 31 de marzo de 1981**, por la que se fijaron las condiciones técnicas mínimas exigibles a los ascensores existentes (acordes al reglamento de 1966 y 1952), y
- el **Real Decreto 57/2005**, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente antes del 01/07/1999, y los cambios normativos introducidos desde su entrada en vigor.

Por tanto, se hace necesario volver a incluir una serie de medidas mínimas que mejoren la seguridad de los ascensores existentes.

Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores»

Algunas novedades

Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

INSPECCIONES – Tipos

Art. 11.2 Las inspecciones podrán ser:

1.º Inspecciones iniciales

2.º Inspecciones periódicas

3.º Otras inspecciones

- Inspección periódica tras cambio de conservador
- Tras accidente
- Por discrepancia

Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

INSPECCIONES INICIALES

Antes de la primera puesta en servicio de un ascensor, se deberá realizar una inspección por OC habilitado distinto al que ha intervenido en la evaluación de la conformidad. El resultado de la inspección **deberá ser favorable sin defectos**.

Art.3.1. - *En cuanto a la documentación requerida para puesta en servicio*

f) El **certificado de inspección inicial favorable** realizada como máximo con tres meses de antelación respecto a la comunicación al órgano competente de la comunidad autónoma de la puesta en servicio.

Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

INSPECCIONES – Contratadas por el/la titular

Dentro de las Obligaciones del titular (Art.4.):

Art. 4.5. **Contratar a su debido tiempo**, por sí mismo o a través de su representante, la inspección reglamentaria una vez puesto en servicio el ascensor, a las que se refiere el artículo 11 de esta ITC, **facilitando para tal fin el acceso a los organismos de control** y teniendo a su disposición el certificado de la última inspección, así como de la **documentación técnica del ascensor** que obre en poder del o la titular.

La inspección periódica no podrá ser contratada en ningún caso por la empresa conservadora.

Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

INSPECCIONES – Notificación y actuaciones

Dentro de las Obligaciones de la empresa conservadora (Art.7.):

Art. 7.6) Notificar al o la titular del aparato con antelación mínima de tres meses, de forma fidedigna, la fecha en la que corresponde realizar la próxima inspección periódica, haciéndole conocer de que transcurrido el plazo de la inspección establecido se estará a lo indicado en el apartado g).

Art. 7.7) Transcurrido el plazo del vencimiento de la inspección periódica correspondiente sin haberse realizado esta, la empresa conservadora deberá, dentro de las 24 horas siguientes, **dejar el aparato fuera de servicio y comunicar de forma fehaciente esta circunstancia**, tanto al titular como al órgano competente en materia de industria de la comunidad autónoma en la que radica la instalación.

Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

INSPECCIONES PERIÓDICAS

Requieren comunicación por parte del OC a la CCAA, al conservador y al titular de la instalación con al menos 1 semana de antelación.

Plazos:

- a) Ascensores en edificios uso industrial o en lugares de pública concurrencia: **Cada 2 años.**
- b) Ascensores en edificios con más de 20 viviendas, o más de 4 plantas servidas: **Cada 4 años.**
- c) Ascensores no incluidos en los casos anteriores: **Cada 6 años.**

Art.11.9. El certificado de inspección contendrá como mínimo los datos establecidos en el **modelo incluido dentro de las normas UNE 192008-1 y 192008-2**, y será entregado al órgano competente de la comunidad autónoma.

Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

INSPECCIONES PERIÓDICAS - Calificación

Art. 11.8. Calificación de la inspección

a) Favorable:

- Sin defectos
- **Con defectos leves** – deben de ser subsanados en 6 meses. Se acreditará mediante un **certificado de corrección de estos defectos**, que será emitido por personal técnico responsable de mantenimiento de la **empresa conservadora**, aprobado por el técnico titulado competente de la empresa conservadora, y **presentado ante el organismo de control que realizó la inspección**, remitiendo copia al o la titular. En este caso el **Organismo de Control**, **facilitará al o la conservador/a una etiqueta identificativa de “inspección favorable sin defectos”** para que sustituya la anterior.
- **Con defectos leves reiterados** – los reiterados no subsanados pueden ser objeto de sanción.

Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

INSPECCIONES PERIÓDICAS - Calificación

Art. 11.8. Calificación de la inspección

b) **Desfavorable con defectos graves**

Permite que el inspector defina las fechas de corrección pero en ningún caso mayor a 6 meses.

“**El día hábil siguiente al vencimiento del plazo**, el OC volverá a realizar visita de inspección, salvo si el/la titular, o la empresa conservadora en su nombre, comunicara la subsanación de los defectos antes de dicho plazo, en cuyo caso pasará nueva visita de inspección en el plazo de 30 días a partir de dicha comunicación, sin sobrepasar en ningún caso el plazo máximo establecido en el certificado de inspección”.

c) **Desfavorable con defectos muy grave -> FUERA DE SERVICIO**

Se exige al OC remita acta a Industria **en 24 horas.**

Exige para su puesta en marcha inspección **periódica completa favorable.**

El OC colocará etiqueta con el resultado de la inspección (según modelo anexo IX)

Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

INSPECCIONES PERIÓDICAS - Calificación

Art. 11.8. Calificación de la inspección:

a) Favorable:

Favorable sin defectos

Favorable con defectos leves

Favorable con defectos leves reiterados

b) Desfavorable con defectos graves.

c) Desfavorable con defectos muy graves.

Próxima inspección	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026				
INSPECCION ASCENSOR	PERIÓDICA ●											
	SUBSANCIÓN PERIÓDICA ●											
Organismo de control Nº: LOGO ORGANISMO DE CONTROL	Nº R.A.E.: FAVORABLE (Sin defectos)											
Nº de certificado												
Fecha inspección												

Próxima inspección	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026				
INSPECCION ASCENSOR	PERIÓDICA ●											
	SUBSANCIÓN PERIÓDICA ●											
Organismo de control Nº: LOGO ORGANISMO DE CONTROL	Nº R.A.E.: FAVORABLE (Con defectos leves)											
Nº de certificado	DESFAVORABLE (Con defectos)											
Fecha inspección												

ASCENSORES - INSPECCION PERIODICA												
INSPECCION ASCENSOR	PERIÓDICA ●											
	SUBSANCIÓN PERIÓDICA ●											
Organismo de control Nº: LOGO ORGANISMO DE CONTROL	Nº R.A.E.: DESFAVORABLE FUERA DE SERVICIO											
Nº de certificado												
Fecha inspección												

ANEXO IX

Rótulo de inspecciones periódicas

Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

OTRAS INSPECCIONES: INSPECCIÓN POR CAMBIO DE CONSERVADOR

Obligación de el/la titular

Art.4.8). Cuando se produzca un cambio de empresa conservadora, el/la titular del ascensor o, en su nombre, la nueva empresa comunicará a la anterior, de forma fehaciente y con antelación al cambio, la fecha desde la que se hará cargo del ascensor (*la del contrato de mantenimiento*).

Obligación de la empresa conservadora

Art.7.11). Al asumir un aparato en su cartera de conservación, presentar, además, ante el órgano competente de la comunidad autónoma **una inspección periódica** realizada por un organismo de control con una antelación máxima de 30 días respecto a la fecha de la firma del contrato con el nuevo conservador.

Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

OTRAS INSPECCIONES: INSPECCIÓN TRAS ACCIDENTE

Art.11.5. Otras inspecciones:

Tras un **accidente con daños a las personas, a los animales de compañía o a los bienes**, o que produzcan daños en elementos relevantes de la instalación, o cuando así lo determine el órgano competente de la comunidad autónoma, podrá solicitar la realización de una inspección a un organismo de control.

Esta inspección **se centrará en los elementos implicados en el accidente antes de su reparación, siendo esta actuación diferente a la que correspondería a una inspección periódica obligatoria**. En esta inspección el organismo de control deberá contrastar el informe elaborado por la empresa conservadora en el que se han explicado los motivos del accidente del ascensor (actuación previa a la reparación).

Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

OTRAS INSPECCIONES: INSPECCIÓN TRAS ACCIDENTE

Art.13.1. Accidentes.

La notificación se deberá hacer **inmediatamente** (como ahora) pero *aportando una información: Identificación de la instalación, titular, empresa conservadora, fecha y hora del accidente, descripción de daños ocurridos incluyendo personas, animales de compañía o bienes afectados y la fecha de la última inspección.*

Si hay **daño a personas o animales de compañía** (parte médico o veterinario), **hay que dejar el aparato fuera de servicio**, sin intervenir hasta recibir instrucciones de Industria.

*Antes de poner el equipo nuevamente en funcionamiento **debe pasar nueva inspección con alcance de periódica por OC diferente al que pasó la anterior inspección y el resultado debe ser "favorable sin defectos"** para poner en funcionamiento.*

Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

OTRAS INSPECCIONES (por discrepancias)

Art.4.4. En el mismo sentido, cuando el/la titular tenga conocimiento por escrito por parte de la empresa conservadora de los elementos del ascensor que, a raíz de las comprobaciones de mantenimiento o por las indicaciones del fabricante de algún componente, hayan de repararse o sustituirse, **por apreciar que no se cumplen las condiciones de seguridad que le fueran exigibles**, deberá proceder según lo indicado por la empresa conservadora en el plazo definido por ésta a tenor del riesgo apreciado, o, cumplido el plazo sin subsanar los defectos, **deberá solicitar la puesta fuera de servicio temporal del ascensor a la empresa conservadora**; de haber **discrepancias en el dictamen de la empresa conservadora**, el/la titular podrá contratar la realización de una inspección de los elementos motivo de la discrepancia por parte de un organismo de control.

Normalización y Seguridad Industrial en los ascensores

MARCO PARA LAS INSPECCIONES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

- **Registros de inspección en formato digital.** Elaborado por CCAA, ENAC Y FEDAOC. Identificación del inspector, hora de inicio y fin, entre otros, y garantizados de manera inalterable.
- **Procedimientos de actuación.** El Organismo de Control debe utilizar procedimientos de inspección normalizados cuando los haya. Esto incluye a las normas de la serie UNE 192000. Por ello la entidad en sus procedimientos de inspección deberá seguir la norma o en su defecto el de un procedimiento equivalente a la misma.
- **Tiempos de referencia para realizar las inspecciones.** Definidos por ENAC y FEDAOC, tiempos en los que se considera razonable poder llevar a cabo una inspección.



Muchas gracias



División Industria

Nombre: José Manuel Flórez González
Posición: Director Industria

Email: josemanuel.florez@tuvsud.com
Teléfono: +34 629 709 276

Follow us on:



tuvsud.com
info@tuvsud.com